

Expediente: **6169/22**

Carátula: **MEDINA HUMBERTO EMANUEL Y OTRO C/ MOYANO MERCEDES MARIA GABRIELA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN N° 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **25/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MOYANO, MERCEDES MARIA GABRIELA-DEMANDADO/A*

90000000000 - *OLEA, EXEQUIEL GONZALO-DEMANDADO/A*

20235196329 - *RIVADAVIA SEGUROS, -CITADO/A EN GARANTIA*

20129192462 - *PERSEGUINO, JUAN CARLOS-PERITO*

20252122509 - *HELUANI, DIEGO-PERITO*

20270179496 - *IMPELLIZERE, PABLO DANIEL-PERITO*

20266389850 - *MEDINA, HUBERTO EMANUEL-ACTOR/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común (Sala II)

Oficina de Gestión Asociada de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común N° 1

ACTUACIONES N°: 6169/22



H104006251923

San Miguel de Tucumán, 24 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "**MEDINA HUMBERTO EMANUEL Y OTRO c/ MOYANO MERCEDES MARIA GABRIELA Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" - Expte. n°: **6169/22**, y

CONSIDERANDO:

Vienen estos autos a resolución del Tribunal para decidir sobre la inhibición planteada por la Sr. Vocal de la Sala II, Dra. María Dolores Leone Cervera, con fundamento en la disposición normativa contenida en el art. 111 inciso 7° del CPCC respecto a Rivadavia Seguros.

El caso encuadra en las previsiones de las normas de cita, en concordancia con lo dispuesto por el art. 112 del CPCC, en virtud de las cuales constituye causal legal de inhibición "Tener el juez o sus parientes consanguíneos, afines o adoptivos, dentro de los mismos grados, o su cónyuge o conviviente, pleito pendiente con el litigante, con excepción del Estado y los bancos oficiales" (art. 111 inc. 7)

En consecuencia, siendo legal la causal invocada por la Sr. Vocal que se excusa, corresponde acoger la inhibición formulada.

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. ACEPTAR la inhibición de la Sra. Vocal de la Sala II, Dra. María Dolores Leone Cervera, por la causal prevista en el art. 111, inciso 7° CPCC.

III. DETERMINAR que este Tribunal entenderá en la cuestión a resolver.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 789-792, según Digesto- del CPCC).

HÁGASE SABER

BENJAMÍN MOISÁ MARÍA DEL PILAR AMENÁBAR

Ante mí:

FEDRA E. LAGO

Actuación firmada en fecha 24/06/2026

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=AMENABAR Maria Del Pilar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27138486309

Certificado digital:

CN=MOISA Benjamin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.